

Resumen de los Acuerdos Paralelos de las Negociaciones del TLC

SECOFI

1. Resumen del Acuerdo de Cooperación sobre el Medio Ambiente de América del Norte

El 12 de agosto de 1993, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, Jaime Serra; el Ministro de Comercio Internacional de Canadá, Thomas Hockin; y el Representante Comercial de los Estados Unidos, Mikey Kantor, concluyeron las negociaciones del Acuerdo de Cooperación sobre el Medio Ambiente de América del Norte. Los tres funcionarios han girado instruc-

ciones a sus colaboradores para que se concluyan, a la brevedad posible, las correcciones técnicas y legales del texto del Acuerdo. Este se hará del conocimiento público una vez terminada su redacción.

El Acuerdo contribuirá al logro de las metas y los objetivos económicos, comerciales y ambientales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), al fortalecer la cooperación en materia del medio ambiente y la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales. Este



U. Rubio

acuerdo y el TLC funcionarán de manera complementaria para promover el desarrollo sustentable en la región.

Este resumen no es una interpretación oficial del Acuerdo.

Preámbulo y objetivos

El preámbulo expone los principios, aspiraciones y metas en que se basa el Acuerdo. Reconoce una tradición de ayuda mutua en materia ambiental y expresa el compromiso de apoyar y desarrollar los acuerdos ambientales internacionales y las instituciones existentes. Los objetivos del Acuerdo incluyen la promoción del desarrollo sustentable, la cooperación para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como el cumplimiento y la aplicación efectiva de las leyes nacionales en materia de medio ambiente. El acuerdo promueve, también, la transparencia y la participación pública en el desarrollo y mejoramiento de las leyes y políticas ambientales.

Obligaciones

El Acuerdo confirma el derecho de cada una de las partes a establecer sus propias políticas, prioridades y niveles de protección ambiental. Al mismo tiempo, cada una de las Partes se compromete a que sus leyes proporcionen altos niveles de protección ambiental, así como al continuo mejoramiento de dichas leyes.

Con el objeto de alcanzar altos niveles en la protección ambiental y en el cumplimiento del derecho ambiental, las Partes se comprometen a aplicar de manera efectiva su legislación en materia de medio ambiente, a través de las acciones gubernamentales adecuadas. Estas incluyen el nombramiento y capacitación de inspectores, la supervisión del cumplimiento de la ley y el examen de supuestas violaciones; los

acuerdos de cumplimiento voluntario, y el uso de los procedimientos jurídicos para sancionar las violaciones al derecho ambiental y reparar el daño. El Acuerdo no faculta a las autoridades de una Parte para emprender acciones que tengan por objeto garantizar la aplicación de las leyes ambientales en territorio de otra Parte.

Cada Parte se compromete, respecto a su territorio, a:

- informar sobre el estado del medio ambiente;
- desarrollar planes de contingencia ambiental;
- promover la educación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente, y
- evaluar, cuando proceda, el impacto ambiental, y
- promover el uso de instrumentos económicos para el logro efectivo de los objetivos en materia de medio ambiente.

Cada una de las Partes notificará a las otras su decisión de prohibir o restringir severamente el uso de ciertos pesticidas o de otras sustancias químicas y estudiará la posibilidad de prohibir la exportación a las otras Partes de aquellas sustancias tóxicas cuyo uso esté prohibido en su territorio.

Las Partes acuerdan que deben garantizar que los procedimientos para la aplicación de su derecho ambiental sean justos, abiertos y equitativos. Cada parte se compromete a garantizar el debido acceso público a los procedimientos para reforzar la aplicación de su derecho ambiental. Este acceso incluye:

- el derecho a solicitar acciones para

conseguir que se aplique el derecho ambiental nacional, y

- el derecho de demandar por daños a otra persona en la jurisdicción de esa Parte.

Comisión para la cooperación ambiental

El Acuerdo establece la Comisión para la Cooperación Ambiental, integrada por un Consejo, un Secretario y un Comité Asesor Conjunto.

El Consejo

El Consejo, como institución reguladora de la Comisión, estará integrada por representantes de cada parte a nivel de gabinete o su equivalente, encargados de la materia ambiental. El Consejo supervisará la aplicación del Acuerdo, servirá como un foro para discutir asuntos ambientales, promoverá y facilitará la cooperación, supervisará al Secretariado y resolverá los asuntos y controversias que puedan surgir respecto a la interpretación y la aplicación del Acuerdo.

El Consejo propiciará la cooperación para la elaboración y el mejoramiento continuo de las leyes y los reglamentos ambientales, ya que:

- promoverá el intercambio de información sobre los criterios y las metodologías usados al establecer las normas ambientales, y
- elaborará recomendaciones para lograr un mayor grado de compatibilidad de las normas ambientales, de manera congruente con el TLC y sin reducir los niveles de protección ambiental.

El Secretariado

Esta instancia ejecutiva tendrá la responsabilidad de otorgar el apoyo técnico y administrativo que requiere el Consejo: también deberá apoyar a

los grupos de trabajo que el propio Consejo establezca. El Secretariado será encabezado por un Director Ejecutivo. El presupuesto del Secretariado, así como su programa anual de trabajo, deberán ser aprobados por el Consejo Ministerial.

Además, deberá preparar los reportes técnicos que considere pertinentes y presentarlos a consideración del Consejo. El Secretariado podrá recibir peticiones de personas y de organizaciones no gubernamentales que aleguen la falta de aplicación del Derecho Ambiental por una Parte. Se acordó que el Secretariado sólo acepte peticiones que representen evidencia suficiente sobre la presunta falta y el daño que ocasiona; no podrá aceptar peticiones que representen estrategias de hostigamiento comercial.

El Secretariado será, asimismo, una instancia útil para las partes en la atención de asuntos presentados ante el Consejo.

La dimensión y la sede del Secretariado serán determinados por las Partes.

Comité Asesor Conjunto

El Comité Conjunto incluirá cinco personas de cada país que no sean funcionarios del gobierno. Se reunirá por lo menos una vez al año, al mismo tiempo en que se celebre la sesión ordinaria del Consejo. El Comité Conjunto asesorará al Consejo y proporcionará información científica y técnica al Secretariado. También presentará sus comentarios al programa y al presupuesto anual del Consejo, así como su opinión sobre los informes anuales o de otro tipo.

Consultas

Una Parte podrá solicitar consultas con las otras Partes sobre cualquier

asunto que afecte el funcionamiento del Acuerdo. Si las consultas no permiten solucionar el asunto, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión del Consejo. Con el objeto de resolver la controversia, el Consejo podrá realizar consultas con asesores técnicos, crear grupos o grupos de expertos y hacer recomendaciones.

Solución de controversias

Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se establezca un panel arbitral cuando el Consejo no pueda resolver una controversia relativa a una presunta falta de aplicación efectiva de las leyes ambientales de una Parte, siempre y cuando dicha falta sea sistemática y afecte la producción de bienes o servicios comerciados entre las Partes. El establecimiento del panel requerirá del voto aprobatorio de dos terceras partes del Consejo.

Normalmente, los panelistas serán seleccionados de una lista, previamente acordada de expertos, que incluirá especialistas en materia ambiental. El panel podrá, previo acuerdo de las Partes en conflicto, solicitar información y apoyo técnico de cualquier persona o institución que considere apropiada. El informe del panel será puesto a disposición del público cinco días después de que se entregue a las Partes.

Cuando un panel determine que una Parte incurrió en una falta sistemática en la aplicación de su derecho ambiental, las Partes podrán, en un plazo de 60 días, acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar esta falta de aplicación.

Si las Partes no pueden acordar un plan de acción, el panel podrá volver a reunirse para evaluar el plan de acción presentado por la parte

demandada, o proponer uno alternativo en un plazo no menor de 60 y no mayor de 120 días posteriores a la fecha en que el panel rindió su informe final. El panel podrá también imponer una contribución monetaria a la parte demandada.

El panel podrá volver a reunirse en cualquier momento para determinar si un plan de acción ha sido ejecutado. El panel podrá imponer una contribución monetaria a la parte demandada que no ejecute el plan de acción. En el caso de que el panel constate que la Parte demandada no ha pagado la contribución monetaria o continúa incumpliendo su derecho ambiental, o ambas cosas, se procederá de la siguiente manera:

a) en el caso de Canadá, la Comisión podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento



J. Ruhi

de la decisión del panel ante un tribunal canadiense competente;

b) en el caso de México o Estados Unidos, la Parte o Partes reclamantes podrán suspender a la Parte demandada beneficios derivados del TLC con base en el monto de la contribución fijada y con un tope máximo de 20 millones de dólares al año. Dichos beneficios deberán restituirse de manera automática, una vez que la Parte en falta cumpla con el pago y/ o el plan de acción.

Accesión

El acuerdo dispone que otros países podrán ser admitidos como miembros de éste.

Entrada en vigor

El Acuerdo entrará en vigor al mismo tiempo que el TLC, el primero de enero de 1994.

II. Resumen del Acuerdo sobre Cooperación Laboral de América del Norte

Introducción

El Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, Jaime Serra Pucho, el Ministro canadiense de Comercio Internacional, Thomas Hockin, y el Representante Comercial de los Estados Unidos, Mickey Kantor, concertaron un Acuerdo sobre Cooperación Laboral de América del Norte, el 12 de agosto de 1993. Los tres funcionarios han girado instrucciones a sus colaboradores para que, a la brevedad posible, adecúen técnica y legalmente el texto del Acuerdo. La siguiente descripción del Acuerdo no constituye por sí misma un acuerdo entre los tres países, ni pretende ser una interpretación del mismo.

La intención de las partes en el Acuerdo sobre Cooperación Laboral

es la consecución de una serie de objetivos generales que buscan complementar al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), mediante el mejoramiento de las condiciones laborales y de los niveles de vida en los tres países. El Acuerdo refleja la convicción, que comparten México, Estados Unidos y Canadá, de que su prosperidad mutua depende de la promoción de una competencia justa y abierta, basada en la innovación y en niveles crecientes de productividad y calidad, y en la que se conceda la importancia debida a las leyes y principios laborales.

El Acuerdo fortalece la cooperación y promueve un mayor entendimiento entre las partes sobre una amplia gama de áreas laborales; establece para cada una de las partes la obligación de garantizar el cumplimiento de sus leyes laborales nacionales; establece mecanismos que permiten llevar a cabo consultas que conlleven a solucionar problemas; permite a las Partes iniciar evaluaciones de los patrones de conducta por medio de comités independientes de expertos; y, en ciertos casos, permite llevar a cabo procedimientos de solución de controversias.

Preámbulo y Principios

El Preámbulo reafirma las disposiciones pertinentes del preámbulo del TLC y adiciona otros objetivos, relacionados con asuntos laborales que comparten los tres países.

Cada una de las Partes está comprometida, de acuerdo con sus propias leyes nacionales, a promover los siguientes principios laborales: la libertad de asociación, el derecho de negociación colectiva, el derecho de huelga, la prohibición del trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de los menores, condiciones mínimas de trabajo, la eliminación de discriminación en el empleo, el

salario igual para hombres y mujeres, la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la compensación en casos de accidentes y enfermedades de trabajo y protección de trabajadores migratorios.

Disposiciones Generales y Objetivos

El Acuerdo establece los siguientes objetivos generales: mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida, promover el cumplimiento y la aplicación efectiva de las leyes laborales, promover los principios del Acuerdo por medio de la cooperación y de la coordinación, y promover la publicación e intercambio de información para mejorar el entendimiento mutuo sobre las leyes de las Partes, sus instituciones y sistemas legales.

Obligaciones

La obligación general para cada una de las Partes es garantizar la aplicación efectiva de sus propias leyes laborales. Las obligaciones específicas se refieren a la publicación de leyes laborales, procedimientos, reglamentos y demás, y de promover su divulgación, conocimiento y cumplimiento. Las Partes también garantizarán que se encuentre disponible la información pública relacionada con sus leyes laborales, su aplicación y sus procedimientos para su cumplimiento.

Otras obligaciones incluyen acciones gubernamentales para reforzar la aplicación y el cumplimiento efectivo de su derecho laboral, tales como: el nombramiento y capacitación de inspectores; la vigilancia del cumplimiento de sus leyes y examen de las supuestas violaciones, incluyendo inspecciones, informes obligatorios y registros; la creación de comités mixtos, formados por patrones y

trabajadores; el suministro de servicios de mediación, conciliación o arbitraje; y las acciones para reforzar el cumplimiento en un tiempo adecuado para obtener los resultados que se buscan.

Cada una de las Partes se ha comprometido a asegurar, a las personas con intereses legalmente reconocidos, el acceso a tribunales administrativos, judiciales y otros relacionados, incluyendo la oportunidad de acudir a procedimientos por medio de los cuales los derechos laborales puedan ser aplicados de manera obligatoria. El Acuerdo establece también que dichos tribunales y los procesos que se desarrollen en ellos sean justos y cumplan con el debido proceso legal.

Estructura y funciones de la Comisión Laboral

Se crea una Comisión Laboral para facilitar el logro de los objetivos del Acuerdo y para trabajar sobre asuntos laborales, en un marco de cooperación y a nivel de consultas, respetando la soberanía de cada nación.

La Comisión Laboral constará de un Consejo Ministerial, un Secretariado Coordinador Internacional y tres Oficinas Administrativas Nacionales. Las respectivas funciones serán las siguientes:

El Consejo Ministerial estará formado por los Ministros de Trabajo de los tres países signatarios. Ellos supervisarán la aplicación del Acuerdo, incluyendo los trabajos del Secretariado Coordinador Internacional. A su vez, tendrán la capacidad de crear los comités y grupos de trabajo que consideren apropiados para alcanzar los objetivos del Acuerdo;

El Secretariado Coordinador Internacional (SCI) actuará bajo la

dirección del Consejo Ministerial. Establecido como una oficina central, el SCI estará encargado de llevar a cabo los trabajos diarios de la Comisión. Será responsable de apoyar al Consejo en sus labores de recabar y publicar periódicamente información sobre asuntos laborales en Canadá, México y los Estados Unidos; de planear y coordinar las actividades de cooperación y de apoyar a los grupos de trabajo o comités de evaluación que haya creado el Consejo Ministerial; y cada una de las Partes creará su propia Oficina Administrativa Nacional. Las oficinas Nacionales Administrativas servirán como punto de contacto con las otras Partes. Facilitarán el suministro de información a otras Partes sobre las leyes y prácticas nacionales laborales; actuarán como destinatarias de correspondencia del público, llevarán a cabo evaluaciones preliminares; y promoverán el intercambio de información pertinente para este Acuerdo. Cada una de las tres Oficinas Administrativas Nacionales llevarán a cabo estas funciones y cada una de las Partes tendrá autonomía para determinar la estructura de su Oficina Administrativa Nacional.

Consultas y evaluaciones de cooperación

Respecto a cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las leyes laborales, el Acuerdo establece: canales para comunicaciones públicas, intercambio de información, discusión de temas y solución de problemas a través de diversos niveles de consultas. Los mecanismos establecidos para lograr lo anterior incluyen:

Consultas a través de las Oficinas Administrativas Nacionales. Las Oficinas Administrativas Nacionales podrán llevar a cabo consultas en un marco de cooperación para intercambiar

información estadística y de otro tipo, aclarar o explicar las leyes laborales de las Partes, e informar sobre las condiciones de los mercados laborales.

Consultas Ministeriales. Cada una de las Partes podrá solicitar consultas en un marco de cooperación a nivel ministerial respecto a temas relacionados con las obligaciones del Acuerdo; y

Evaluaciones de los Comités de Expertos. Cuando los Ministros consideren que sería útil convocar a expertos independientes, podrán crear un Comité *ad-hoc* de Evaluación de Expertos (CEE). Para fortalecer el entendimiento mutuo y facilitar las consultas ministeriales, los CEEs podrán suministrar análisis objetivos que comparen la manera en que los problemas que les son sometidos en cada uno de los tres países, siempre y cuando exista en ellos legislación comparable. Los informes de los CEEs pueden incluir recomendaciones al Consejo Ministerial para solucionar los problemas.

Solución de controversias

Cuando, después de considerar un informe final del Comité de Expertos de Evaluación y de consultas, el Consejo no pueda resolver una controversia relativa a una presunta falta de aplicación efectiva de las leyes laborales en materia de seguridad e higiene, trabajo de menores y salario mínimo de una Parte, siempre y cuando dicha falta sea sistemática, se refiera a una situación que implique leyes reconocidas en ambas Partes y afecte la producción de bienes o servicios comerciados entre las Partes, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se establezca un panel arbitral. El establecimiento del panel requerirá del voto aprobatorio de dos terceras partes del Consejo.

Normalmente, los panelistas serán seleccionados de una lista previamente acordada de expertos, que incluirá especialistas en materia laboral. El panel podrá, previo acuerdo de las Partes en conflicto, solicitar información y apoyo técnico de cualquier persona o institución que considere apropiada. El informe del panel será puesto a disposición del público cinco días después de que se entregue a las Partes.

Cuando un panel determine que una Parte incurrió en una falta sistemática en la aplicación de las leyes laborales en materia de seguridad e higiene, trabajo de menores y salario mínimo, y que se refiere a una situación que implique leyes reconocidas entre las Partes y se relacione con el comercio, las Partes podrán, en un plazo de 60 días, acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar esta falta de aplicación.

Si las Partes no pueden acordar un plan de acción, el panel podrá volver a reunirse para evaluar el plan de acción presentado por la parte demandada, o proponer uno alternativo, en un plazo no menor de 60 y no mayor de 120 días posteriores a la fecha en que el panel rindió su informe final. El panel podrá también imponer una contribución monetaria a la parte demandada.

El panel podrá volver a reunirse en cualquier momento para determinar si un plan de acción ha sido ejecutado. El panel podrá imponer una contribución monetaria a la parte demandada que no ejecute el plan de acción.

En el caso de que el panel constate que la Parte demandada no ha pagado la contribución monetaria o continúa incumpliendo sus leyes laborales en materia de seguridad e higiene, trabajo de menores o salario mínimo, o ambas cosas, se procederá de la siguiente manera:

a) en el caso de Canadá, la Comisión podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento de la decisión del panel ante un tribunal canadiense competente;

b) en el caso de México o Estados Unidos, la Parte o Partes reclamantes podrán suspender a la Parte demandada beneficios derivados del TLC con base en el monto de la contribución fijada y con un tope máximo de 20 millones de dólares al año. Dichos beneficios deberán restituirse de manera automática, una vez que la Parte en falta cumpla con el pago y/o el plan de acción.

Actividades de cooperación

Una dimensión importante del Acuerdo dispone el establecimiento de programas conjuntos de cooperación en una amplia gama de áreas laborales. Estos programas permitirían a México, Canadá y Estados Unidos llevar a cabo nuevas formas de colaboración mutua sobre asuntos laborales. Ello hará posible lograr perspectivas afines en estas áreas en el contexto de un tratado de libre comercio entre Partes, y ante las necesidades económicas y de la fuerza de trabajo que plantea su ingreso a una economía global.

III. El financiamiento de proyectos de infraestructura ambiental en la región fronteriza México-Estados Unidos

1.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y el Representante Comercial de Estados Unidos se reunieron para discutir el financiamiento de proyectos de infraestructura ambiental en la región fronteriza de los dos países, como un componente importante de las pláticas que sostuvieron respecto a los Acuerdos Ambiental y Laboral, suplementarios al Tratado de Libre

Comercio de América del Norte. Los ministros estuvieron de acuerdo en la necesidad de financiar y lograr una coordinación efectiva de proyectos de infraestructura ambiental orientados a la atención de la contaminación del agua, el tratamiento de aguas residuales, la eliminación de desechos sólidos municipales y otros temas análogos, en la región fronteriza México-Estados Unidos. Los ministros reconocieron que muchos problemas ambientales en la región fronteriza no están limitados a una sola de sus respectivas jurisdicciones, sino que deberán ser atendidos conjuntamente por México y por los Estados Unidos. Además, hicieron énfasis en la importancia de colaborar con los estados afectados, las comunidades, los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales, en el desarrollo de soluciones a los problemas ambientales de la región fronteriza. También, hicieron notar que durante la próxima década será necesario movilizar recursos financieros sustanciales, de fuentes tanto públicas como privadas, para solucionar los problemas ambientales de la región fronteriza.

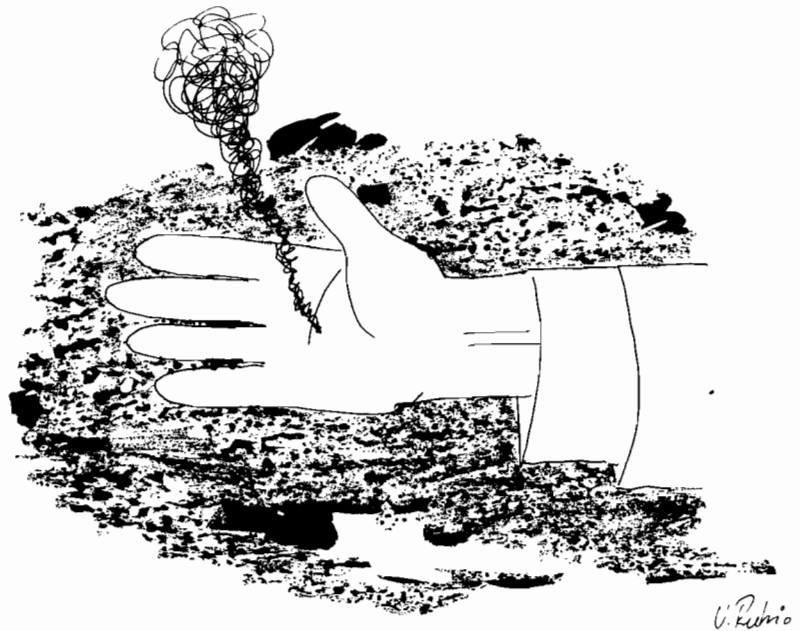
2.- El secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y el Representante Comercial de Estados Unidos sugirieron establecer mecanismos de coordinación y financiamiento de proyectos de infraestructura ambiental en la región fronteriza, a partir de los siguientes principios:

I. Una institución ambiental fronteriza ejercerá las siguientes funciones, tratándose de proyectos de infraestructura ambiental a los cuales brinde su asistencia financiera o técnica:

- coordinar los proyectos de infraestructura ambiental en la región;

- revisar y aprobar proyectos de infraestructura ambiental;
- evaluar la factibilidad técnica y financiera de los proyectos de infraestructura ambiental;
- supervisar el financiamiento, construcción y operación de los proyectos de infraestructura ambiental, y
- asegurar un proceso transparente que incorpore los puntos de vista de los estados afectados, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales.

II. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura ambiental, la ins-



titución ambiental fronteriza movilizaría recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento:

- un fondo de financiamiento ambiental fronterizo;
- apoyos gubernamentales directos, tales como donaciones, préstamos y garantías de los gobiernos federales, estatales y locales; el sector privado, y
- sujeto a un acuerdo posterior entre México y Estados Unidos capitales recabados directamente por la institución ambiental fronteriza.

III. Los principios que gobernarían el otorgamiento del apoyo financiero movilizado por la institución ambiental fronteriza serían los siguientes:

- establecer fuentes seguras de financiamiento para los proyectos de infraestructura ambiental;
- apalancar el financiamiento gubernamental;
- favorecer la máxima participación de capital privado posible, y
- alentar el máximo uso posible de las cuotas pagadas por los contaminadores y por los beneficiarios del mejoramiento del medio ambiente, como fuente del pago del servicio de la deuda de los proyectos.

IV. México y los Estados Unidos establecerían, capitalizarían y gobernarían un fondo de financiamiento ambiental fronterizo. Deberá explorarse la posibilidad de que éste esté vinculado con el Banco Interamericano de Desarrollo. El fondo de financiamiento serviría a la institución ambiental fronteriza como una fuente de préstamos directos y garantías parciales para proyectos de infraestructura ambiental aprobados por la institución ambiental fronteriza. El acuerdo que crearía el fondo de financiamiento podría contener disposiciones que permitiesen una expansión futura de las funciones de éste, si los dos gobiernos lo juzgan conveniente.

3. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y el Representante Comercial de Estados Unidos acordaron proseguir las pláticas en torno a estos temas durante las próximas semanas.

Resumen del entendimiento sobre medidas de emergencia

El presente documento describe al Avenimiento entre las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) respecto al Capítulo VIII: Medidas de Emergencia. Esta

descripción no es una interpretación oficial del Acuerdo.

El Avenimiento corrobora el compromiso de las Partes de facilitar la aplicación efectiva del Capítulo VIII del TLC; instituye un Grupo de Trabajo sobre Medidas de Emergencia, integrado por representantes de cada una de las Partes del TLC y subordinado a la Comisión de Libre Comercio creada bajo el TLC. El Secretariado proporcionará apoyo técnico al Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se reunirá, por lo menos, una vez al año, cada vez que lo solicite alguna de las Partes. El Grupo de Trabajo se ocupará de cualquier asunto relacionado con la aplicación del Capítulo VIII y podrá hacer recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio. Asimismo, podrá atender las apelaciones al Artículo XIX del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (las medidas de emergencia del GATT), que haga cualquiera de las Partes del TLC.

A petición de cualquiera de las Partes, se puede entrar en consultas en el Grupo de Trabajo, si una de las Partes considera que bienes originados en territorio de otra Parte se están importando en tales cantidades que constituyen una causa sustancial de daño serio, o de amenaza del mismo a la industria nacional, o constituye en forma importante a causarlo.

De conformidad con los derechos y las obligaciones de las Partes del TLC, el Grupo de Trabajo podrá servir, también, como foro para examinar, a petición de cualquiera de las Partes y con el acuerdo de dos de ellas, cuestiones relacionadas con el comercio, productividad, empleo o cualquier otro factor económico, respecto a cualquier bien. Además, el Grupo de Trabajo podrá hacer a la Comisión las recomendaciones que juzgue pertinentes para mejorar el Capítulo VIII.